



AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Popayán, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS MORALES TRUJILLO C.C. 79.151.896
Apoderado: ELMER IVAN SOLANO

Demandado: CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 constituido por la **Sociedades RAES ING SAS, HML CONSTRUCCIONES SAS, CONDIS SAS, INTEC DE LA COSTA SAS, FUNDACION MISION HABITAD, y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A,** vocera del Patrimonio Autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Banco Agrario

Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00185-00

El señor JUAN CARLOS MORALES TRUJILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.151.896, actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. ELMER IVAN SOLANO, instaura demanda ordinaria laboral en contra del CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 constituido por la Sociedad RAES ING SAS, la Sociedad HML CONSTRUCCIONES SAS, la Sociedad CONDIS SAS, la Sociedad INTEC DE LA COSTA SAS, la FUNDACION MISION HABITAD, y contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A, vocera del patrimonio autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Banco Agrario.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 26 CPTSS, así como tampoco con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el poder se faculta para demandar al CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 que no tiene capacidad para ser parte al tenor de lo dispuesto en el art. 53 CGP. El poder conferido no comprende las personas jurídicas que se indican en la demanda.
2. Pasó por alto lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las partes demandadas.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

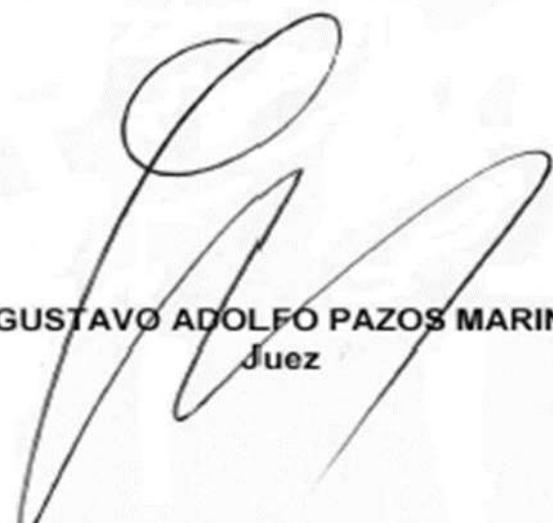
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ELMER IVAN SOLANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.10.523.571 expedida en Popayán – Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No.115.748 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS MORALES TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No.79.151.896, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JUAN CARLOS MORALES TRUJILLO, que se identifica con cédula de ciudadanía No.79.151.896, en contra de la CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1, constituido por las Sociedades RAES ING SAS, HML CONSTRUCCIONES SAS, CONDIS SAS, INTEC DE LA COSTA SAS, la FUNDACION MISION HABITAD, y contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A, vocera del Patrimonio Autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Banco Agrario, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **002** FIJADO HOY, **13 DE ENERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO